



BA2018000023

IN DUBIO PRO NATURA COMO PRINCIPIO JURÍDICO FUNDAMENTAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN VENEZUELA

IN DUBIO PRO NATURA AS A FUNDAMENTAL LEGAL PRINCIPLE FOR THE PROTECTION OF BIODIVERSITY IN VENEZUELA



Nelson José Quintero Paredes

Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora. UNELLEZ. Politólogo (ULA) / MSc Ciencias Políticas (ULA) / Abogado (UNELLEZ)/ Dr. en Ambiente y Desarrollo (UNELLEZ) / Doctorando en Derecho Constitucional UNELLEZ / Planificador Jardín Botánico UNELLEZ. Correo electrónico: nelsonquinterop1@gmail.com

Recibido: 15/04/2026 **Aprobado:** 12/06/2026

RESUMEN

El artículo que se presenta es una aproximación teórica relacionada con el principio In Dubio Pro Natura o principio Precautorio que se puede interpretar en el capítulo IX Derechos Ambientales previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela del año 1999, artículos 127, 128, y 129. Además, el Principio en cuestión se encuentra enmarcado en la Ley Orgánica del Ambiente (2006), en la Ley de Gestión de la Diversidad Biológica (2008) y en la Ley de Bosques (2013), como normas sublegales a la Constitución. El objetivo del principio In Dubio Pro Natura establece que, ante situaciones de incertidumbre o cuando surjan dudas respecto a una actividad relacionada con una problemática ambiental, que genere un conflicto, debe hacerse una interpretación a la ley, con la finalidad de favorecer y proteger al ambiente. La metodología utilizada es de carácter fenomenológico que busca describir, explicar e interpretar y estudiar las realidades complejas, que resulte más favorable para el ecosistema y la naturaleza, evitando que la biodiversidad sea tratada como un mero objeto indolente de expoliación. La fenomenología vista desde un enfoque holístico por ser universal e integrador, flexible es trascendental para el principio In Dubio Pro Natura porque permite a las autoridades ambientales en su aplicación priorizar la situación de la naturaleza, acompañadas con estudio de impacto ambiental y socio cultural, para



evitar causar daños irreversibles a la biodiversidad, por ser un recurso estratégico de vital importancia para la humanidad.

Palabras clave: In Dubio Pro Natura, Biodiversidad, Derecho Ambiental, Constitución.

ABSTRACT

The article presented is a theoretical approach related to the In Dubio Pro Natura principle or Precautionary principle that can be interpreted in Chapter IX Environmental Rights provided for in the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela of 1999, articles 127, 128, and 129. Furthermore, the Principle in question is framed in the Organic Law of the Environment (2006), in the Law on the Management of Biological Diversity (2008) and in the Forest Law (2013), as norms sublegal to the Constitution. The objective of the In Dubio Pro Natura principle establishes that, in situations of uncertainty or when doubts arise regarding an activity related to an environmental problem, which generates a conflict, an interpretation of the law must be made, with the purpose of favoring and protecting the environment. The methodology used is phenomenological in nature that seeks to describe, explain and interpret and study complex realities, which is more favorable for the ecosystem and nature, preventing biodiversity from being treated as a mere indolent object of plunder. Phenomenology seen from a holistic approach because it is universal and integrative, flexible is transcendental for the In Dubio Pro Natura principle because it allows environmental authorities in its application to prioritize the situation of nature accompanied by an environmental and socio-cultural impact study, to avoid cause irreversible damage to biodiversity, as it is a strategic resource of vital importance for humanity.

Keywords: In Dubio Pro Natura, Biodiversity, Environmental Law, Constitution.

INTRODUCCIÓN

El principio In Dubio Pro Natura como marco jurídico tuvo su auge en América Latina, cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas en Rio de Janeiro Brasil llevó a cabo la Cumbre de la Tierra en el año 1992, donde participaron más de 190 jefes de Estado, aprobando una proclama de 27 principios, entre los que figura el principio 15, que hace mención a la precaución, adoptado luego por distintas cortes latinoamericanas y centroamericanas. En este sentido, Costa Rica un país ubicado en Centro América mostró interés en asemejar el principio Precautorio al principio In Dubio Pro Natura, siendo esta nación precursora al incorporarlo en sus leyes.

Ahora bien, el objetivo consiste en razonar cómo se aplica el Principio In Dubio Pro Natura en Venezuela, bien como un criterio interpretativo o como principio normativo para prever cualquier daño ambiental, cuando se detecte ambigüedad, contradicciones en el alcance de una ley,



BA2018000023

reglamento u ordenanza, la autoridad ambiental (Ministerio del Ecosocialismo e Inparques) deben seleccionar la interpretación jurídica más pertinente que garantice la mayor protección, conservación, incluso recuperación del ecosistema y su biodiversidad. Cabe resaltar, que este principio normativo ha desempeñado un papel considerablemente relevante para contener cualquier acción humana que vaya en detrimento de la biodiversidad.

De allí que, varios países en América Latina han comparado el Principio In Dubio Pro Natura con el criterio precautorio o de prevención como principio maestro del Derecho Ambiental. Por lo tanto, cuando se presenten situaciones de incertidumbre, cuando exista dudas respecto a una actividad relacionada con un proyecto de desarrollo económico donde el ambiente se vea vulnerado y sobre todo en áreas prohibidas (zonas protectoras, parques nacionales, jardines botánicos) por la legislación ambiental, que causen daño irreparable al ambiente, en estas circunstancias se debe tomar decisiones con cautela para proteger la biodiversidad, por consiguiente, es allí donde se pone en práctica el principio In Dubio Pro Natura.

En este contexto, el principio In Dubio Pro Natura como un componente fundamental del desarrollo sustentable, aun cuando este principio no está implícitamente en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) del año 1999, se puede interpretar en el capítulo IX de los Derechos Ambientales, de acuerdo al artículo 127 donde le da potestad al estado de responder por un ambiente seguro sano y ecológicamente equilibrado. Para ello, se debe garantizar un aprovechamiento racional, equitativo de los recursos naturales, evitando la tala indiscriminada, la degradación y contaminación de las aguas, suelos y aire con el propósito de lograr un desarrollo económico sustentable en perfecta armonía con la naturaleza.

Asimismo, para conseguir un nivel de vida adecuado, seguro y equilibrado en relación con la explotación de los recursos naturales para una mejor calidad de vida, se debe tomar en consideración el principio de corresponsabilidad, con el fin de fortalecer lazos entre el estado y la sociedad en materia de gestión de bienes ambientales, para garantizar la seguridad y defensa de la nación. Del mismo modo, la conservación, como también el mejoramiento del ambiente, la misma, se debe ejercer de acuerdo al artículo 326 de la CRBV (1999) “en los ámbitos económico, social, político, cultural, geográfico, ambiental y militar”. (p.162)



Así que, el principio de Precaución, o In Dubio Pro Natura (ambos principios presentan similitudes) se debe justificar tomando medidas preventivas, eficaces y eficientes para impedir la realización de actividades capaces de degradar los bienes y servicios ambientales. En este sentido, el artículo 4 numeral 3 de la Ley Orgánica del Ambiente (2006) viene a reforzar la narrativa anterior al señalar que: “la falta de certeza científica no puede alegarse como excusa o razón suficiente para no adoptar medidas preventivas y eficaces en caso de actividades que puedan impactar negativamente el ambiente”. (p.3)

De manera que, la legislación venezolana es muy amplia en materia de precaución toda vez que ha sido desarrollada por diversas leyes que concurren y se complementan, tales como: la Ley de Gestión de Diversidad Biológica (2008), la Ley de Bosques (2013), El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Agricultura (LDPA, GO N° 5.877 del 14 de marzo de 2008). Por consiguiente, el profesor (Meier, 2011:62) señala que la “precaución ambiental se traduce en el proverbio jurídico “in dubio pro natura, en caso de duda debe favorecerse el interés público ambiental, la protección de los bienes ambientales. Tal adagio es una interpretación y aplicación analógica del principio de Derecho Penal In dubio Pro Reo”.

FUNDAMENTACIÒN TEÒRICA

El origen del principio In Dubio Pro Natura se remonta según algunos autores como (Boehemer 1994 citado por Artigas, 2001: 7) “a la tradición sociopolítica germana surgida en el apogeo del socialismo democrático en el año 1930, basado en el principio del buen manejo doméstico”. Esta acción llevada a cabo por el gobierno de Alemania para la época, le permitió ejercer como mandato a través de sus instituciones la gestión de agua, bosques, tierras, con el propósito de asegurar su uso sustentable y sostenible impidiendo por medio de este principio la degradación ambiental.

Por otra parte, en vista que el principio buen manejo doméstico tiene sus raíces históricas en la Alemania del siglo XX la misma ha influido en otros países del continente europeo en la elaboración de leyes y normas ambientales, permitiendo prevenir daños irreversibles a los recursos



BA2018000023

naturales para garantizar la sostenibilidad. En otro contexto, En América Latina para el año 1992, las Naciones Unidas preocupada por los problemas ambientales que fueron debatidos en la Conferencia de Estocolmo en el año 1972, promovió, veinte años después, la realización de una segunda Cumbre en Brasil, Rio de Janeiro en el año 1992, con un récord de participación de 196 naciones, sentando un precedente histórico en asuntos jurídicos, toda vez que se estableció una proclama de 27 principios ambientales y la aprobación del Convenio de Diversidad Biológica.

Cabe resaltar, Que el principio precautorio y el in dubio pro natura se relacionan porque ambos son herramientas jurídicas diseñadas para proteger el ambiente frente a la incertidumbre científica. Es decir, si una actividad contraria a las normas perjudicara la naturaleza, los representantes de las instituciones ambientalistas activan cualquiera de estos dos principios para actuar a favor de la conservación, en lugar de esperar a que el daño se concrete. Dentro de este contexto, con el fin de proteger el ambiente por parte de los gobernantes que atendieron el llamado a la Cumbre de la Tierra mostraron interés por el principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, que según el profesor (Paradisi, 2018:5) explica que:

...los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

En relación con lo expresado, este principio derivado de la Declaración de Río como una opción preventiva, ha sido recogida por los distintos sistemas jurídicos a nivel mundial, con la finalidad de defender y proteger incluso orientar bajo el amparo del soft law (Derecho blando) la conducta de los seres humanos en la relación armoniosa sociedad-naturaleza. En este orden de ideas, (Olivares y Lucero, 2018:7), señalan que:

El Derecho Ambiental, en sus dimensiones internacional y nacional, se ha ido configurando y desarrollando progresivamente a partir de los años sesenta en torno a



principios ambientales, que inspiran a los ordenamientos jurídicos, en cuanto pauta orientadoras que expresan acuerdos fundamentales de la sociedad, directrices para el legislador, criterios hermenéuticos para la actividad jurisdiccional y estándares de conducta para la administración pública relativos a la dimensión ambiental.

Con base en lo anterior, el principio In Dubio Pro Natura emerge como un criterio jurídico, donde le da prioridad al ambiente y en general a la biodiversidad, que se ha visto sometida a serias presiones políticas, económicas y sociales por el antropocentrismo a lo largo de la historia, poniendo en peligro los bienes y servicios (agua, salud, vivienda, alimentación) de los cuales se sustenta la humanidad. En efecto, el desafío histórico en defensa de la naturaleza obliga a las naciones del mundo crear planes de conservación en cada una de sus regiones para lograr su protección.

No obstante, de continuar esta ola de destrucción de la biodiversidad y por ende de las sociedades humanas, el mundo necesitará según las Naciones Unidas donde señala por medio de un Informe hecho en el año 2015 por un grupo de expertos de alto nivel citado por (Lucero, 2018:2) que “para el año 2030 por lo menos un 50% más de alimentos, un 45% más de energía y un 30% más de agua”. De ahí que, el modelo de desarrollo mundial actual se hace cada vez más insostenible.

Por consiguiente, En un mundo donde los grandes imperios como Estados Unidos, China y Rusia se disputan por el control de las riquezas naturales, queda en evidencia de no tener voluntad política en proteger y defender a la naturaleza antes de cualquier actividad que vayan a causar daños graves e irreversibles o inminentes a la biodiversidad. En este sentido, aquella acción humana contra el ambiente, donde prevalezca un vacío legal o exista dudas respecto a un problema ambiental por parte de grupos económicos y no se tenga claro a quien se debe defender, según Artigas (ob. cit) “la ausencia de certeza científica no puede ser un argumento para postergar la aplicación del principio in dubio pro natura como medida eficaz de protección”. (p.42).



MATERIALES Y MÉTODOS

La metodología utilizada en el presente artículo es de carácter fenomenológico, tomando como referencia el enfoque holístico, en búsqueda de observar e interpretar las realidades a objeto de estudio de la investigación, Es importante señalar, que en el marco de esta producción teórica se tomó como fuente la realización de una recopilación adecuada de datos e información, revisando los antecedentes, hechos históricos y proponiendo ideas que sean factibles poner en práctica para el fortalecimiento de este importante y relevante artículo científico referido al In Dubio Pro Natura como principio jurídico fundamental para la protección de la biodiversidad en Venezuela.

La visión de poner en práctica el enfoque holístico apunta en garantizar a corto, mediano y largo plazo la vida de los ecosistemas donde se encuentra concentrada la biodiversidad, implementando un desarrollo humano sostenible, organizando un ambiente sano, equilibrado de acceso, manejo y aprovechamiento justo, razonable de los recursos naturales. Además, este enfoque que es de carácter universal se puede aplicar en cualquier modelo de gestión, tales como las reservas de biosfera, áreas protegidas, bosques modelo, manejo integrado de cuencas, programas de conservación de especies, parques nacionales, monumentos naturales, para hacer frente a situaciones complejas.

ANÁLISIS DE RESULTADOS

La vulnerabilidad y la degradación intrínseca a la que ha estado expuesta la naturaleza por un antropocentrismo rígido, depredador colocando en tela de juicio la posibilidad de mantener un ambiente sano, justo y equilibrado, debe ser razonada estudiada desde la transdisciplinariedad, incorporando distintas ciencias y diversas disciplinas, fundamental para poner en práctica el Principio In Dubio Pro Natura, normativa que se invoca en caso de duda, contradicciones legales o incertidumbre jurídica para buscar una solución que le sea favorable al ambiente.

Lo más importante, es que este instrumento jurídico In dubio Pro Natura es dinámico, no es estático ni mucho menos lineal, puede utilizarse en innumerables circunstancias, como por ejemplo, cuando una autorización proveniente de un ente gubernamental en materia ambiental, que



BA2018000023

tenga como propósito ejecutar un desarrollo agrícola en áreas estrategias, o cuando se trate de un desarrollo urbanístico como lo que ocurrió en el año 1980 en el sector quebrada la cuesta tributaria a la subcuenca del río Mucujún cercano a la población de el Playón ubicada en la parroquia Gonzalo Picón Febres, municipio Libertador de la ciudad de Mérida-Venezuela, con una extensión de 194 km² (Silva, 1999:5). Ese espacio geográfico cuenta con un Reglamento de Uso como zona protectora y unidad integral, por lo tanto, la autorización emanada del antiguo Ministerio del Ambiente trajo como consecuencia un fuerte conflicto socio-ambiental, poniendo en riesgo el ecosistema y a la población merideña.

En este sentido, la permisología en cuestión representaba un peligro para garantizar el equilibrio ecológico, ya que de ejecutarse el proyecto urbanístico se daría un cambio de uso inapropiado del suelo, atentando con la salud del ecosistema, toda vez que lo altera, para favorecer a un sector político, económico, generando dudas e incertidumbre y falta de certeza técnica-científica. En este sentido, con la finalidad de reforzar la experiencia histórica de la subcuenca del río Mucujún ubicada en el estado Mérida-Venezuela sometida a fuerte presiones políticas, culturales, sociales y económicas, al respecto, la Declaración Mundial de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), en el marco del Congreso Mundial de Derecho Ambiental de la UICN, reunido en la ciudad de Río de Janeiro en abril de 2016, citado por (Rabasa y De Windt, 2020:12), señalan que:

las autoridades que tengan relación con el ambiente deben considerar el Principio In Dubio Pro Natura que establece que, en caso de duda, todos los procesos ante tribunales, órganos administrativos y otros tomadores de decisión deberán ser resueltos de manera tal que favorezcan la protección y conservación del medio ambiente, dando preferencia a las alternativas menos perjudiciales. No se emprenderán acciones cuando sus potenciales efectos adversos sean desproporcionados o excesivos en relación con los beneficios derivados de los mismos.

Por tal motivo, se demuestra que en situaciones como lo señalado en el ejemplo anterior respecto a dudas, falta de transparencia por los órganos competentes, incertidumbre, en atención a una problemática o controversia ambiental, deberán ser resueltas en los tribunales de la república. Es por ello que, ante colisiones que se pueda presentar entre el desarrollo económico y la



biodiversidad, el principio In dubio Pro Natura constituye una herramienta jurídica para que las autoridades judiciales y administrativas tengan la obligación de optar por la protección del ecosistema. Ahora bien, para consolidar el In Dubio Pro Natura como un principio autónomo y efectivo en el derecho interno, indudablemente se requiere de incorporar otras disciplinas científicas y legales, optando por darles mayor participación a las comunidades locales.

CONCLUSIONES

El Principio In dubio Pro Natura como normativa legal se ha relacionado históricamente con el Principio Precautorio como un principio general del Derecho Ambiental, previsto en el capítulo IX sobre los Derechos Ambientales, artículos 127, 128, y 129 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela del año 1999. Por lo tanto, estos artículos en conjunto, garantizan que cualquier conflicto que se genere de la explotación a la naturaleza, se debe resolver en favor del ambiente, aplicando principios como el Precautorio o el In Dubio Pro Natura para evitar daños al entorno.

En este sentido, el Principio In Dubio Pro Natura aun cuando no está establecido implícitamente en la constitución, tiene mucha importancia en su aplicación, ya que para atender los asuntos ambientales que en la actualidad se encuentren amenazados por decisiones unilaterales de interés político y económico que pongan en peligro los intereses colectivos y difuso, ante la incertidumbre, la ausencia de certeza técnica-científica se debe proteger la biodiversidad. Es decir, no deberá utilizarse la duda como excusa o razón para posponer o demorar la aceptación de medidas jurídicas eficaces para proteger los recursos naturales.

Al respecto, la aplicación del Principio In Dubio Pro Natura en algunos países de América Latina y Centroamérica (Ecuador, Costa Rica, Brasil) le han dado resultados favorables en la protección del ambiente, logrando fortalecer sus normativas en materia ambiental, disminuyendo los impactos negativos contra la biodiversidad, hoy amenazada por el antropocentrismo irracional. Por consiguiente, la biodiversidad vista por estudiosos en la materia como un recurso estratégico,



que se tiene que conservar en favor de las generaciones futuras, por su importancia, fue decretada por la Organización de las Naciones Unidas para el año 1992, patrimonio común de la humanidad.

Cabe resaltar, que la biodiversidad como fuente de vida, que nos aporta bienes y servicios como oxígeno, salud, alimentación, entre otros, indispensable para garantizar el desarrollo de la población mundial, se encuentra distribuida por toda la geografía mundial, debe estar protegida por encima de cualquier interés grupal, económico, político o individual. Ciertamente, si la biodiversidad se ve afectada por una decisión unidimensional, contraria a los intereses difusos y colectivos (imposición de normas ambientales contradictorias), se debe resolver la duda, el vacío de información si lo existe, en resguardo de la naturaleza.

Por último, es importante destacar que en el caso de Venezuela se puede trabajar desde la transdisciplinariedad en la consolidación y fortalecimiento del Principio In Dubio Pro Natura, como un principio autónomo del derecho interno. Es decir, como parte esencial del Corpus Iuris Venezolano, que tenga una funcionalidad propia, desde la interpretación hasta la efectiva aplicabilidad de protección de los recursos naturales por parte del estado, siendo su base fundamental el desarrollo sustentable.

REFERENCIAS

- Artigas, C. (2001). El principio precautorio en el derecho y la política internacional. En: Serie Recursos naturales e infraestructura No. 22. Naciones Unidas. EPAL-ECLAC. Santiago de Chile.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Gaceta Oficial Extraordinaria Número 6.011 del 21 de diciembre de 2010.
- Ley Orgánica del Ambiente (2006). Publicada en la Gaceta Oficial N° 5.833 Extraordinario del 02 de mayo.
- Lucero, J. (2018). Constituyendo el Principio In Dubio Pro Natura: transversalizando la esencia del derecho ambiental latinoamericano contemporáneo. <https://red-idd.com/files/2018/GT2/Anais%202018%20GT%20%20-%20Jairo%20Lucero.pdf>



BA2018000023

Meier, H. (2011). Categorías fundamentales del Derecho Ambiental, Ediciones Homero, Caracas Venezuela.

Olivares A y Lucero J. (2018). Contenido y desarrollo del principio in dubio pro natura. Hacia la protección integral del medio ambiente. Disponible en: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122018000300619

Organización de las Naciones Unidas. (1992). Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

Reglamento de la Zona Protectora de la subcuenca del río Mucujún. Gaceta Oficial N° 3.922 (Extraordinaria) del 13 de octubre de 1986.

Silva León, G. (1999). Análisis hidrográfico e hipsométrico de la cuenca alta del río Chama, estado Mérida, Venezuela. Revista Geográfica Venezolana. <http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/24500/articulo40-1-1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rabasa A. De Windt. C. (2020). Antología Judicial Ambiental. Derecho y Medio Ambiente. <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2022-02/II.%20Desarrollo%20jurisprudencial%20de%20la%20evaluacio%CC%81n%20en%20materia%20de%20impacto%20ambiental%20y%20los%20principios%20in%20dubio%20pro%20natura%20e%20in%20dubio%20pro%20agua%20en%20el%20.pdf>

Paradisi A. (2018). Los Principios Rectores, Normas y Políticas venezolanas de Protección del Ambiente en contraste con el Decreto de Creación del Arco Minero del Orinoco. <https://aveda.org.ve/wp-content/uploads/2021/06/jda002.pdf>